

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	599
RADICADO:	050013110004 2019 00603 00
PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	JHON FERNANDO ALCARAZ ARANGUREN
DEMANDADA:	CAROLINA LUJÁN LONDOÑO
NIÑA:	S.A.L.
DECISIÓN:	Resuelve solicitud, decreta ESTUDIO SOCIOFAMILIAR y FIJA FECHA DE AUDIENCIA VIERNES 18 DE JUNIO DE 2021 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) .

Se incorpora a las presentes diligencias el escrito presentado por la señora LILIA FERNANDA ARANGUREN VÁSQUEZ, con la observancia de que esta no es parte dentro del presente proceso y que además, teniendo en cuenta la Sentencia STC1622-2020 de la C.S.J. no son admisible dentro de un proceso judicial los derechos de petición, pues las solicitudes realizadas en un proceso judicial deben resolverse conforme a las reglas propias de cada juicio y los derechos de petición propiamente dichos, son aquellos que versen netamente sobre asuntos administrativos. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado, se abstendrá el despacho a pronunciarse sobre tal petición, no obstante, se pone de presente que a través del presente auto, se fijará fecha para la celebración de audiencia para dar continuidad al trámite procesal por contarse con los presupuestos para ello.

En segundo lugar, teniendo en cuenta los escritos presentados por las apoderadas de las partes en cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho mediante auto de septiembre 22 de 2020, y de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020, es procedente continuar con el trámite del proceso, al evidenciarse que se encuentra trabada la Litis y se los requisitos para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C.G.P., en consecuencia se fijará fecha para su realización.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - *Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.*
 - *Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.*
 - *Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.*
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las

sanciones de ley.

15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se procederá a la práctica de las pruebas DECRETADAS mediante auto de diciembre 05 de 2019, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderada, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

En tercer lugar, procede el despacho a ADICIONAR EL DECRETO DE PRUEBAS, y de oficio ordena realizar por el Asistente Social del Despacho, *INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR, en lo posible con Entrevista Privada a la niña S.A.L. la que se realizará por el Asistente Social del Despacho, del cual deberá rendir INFORME que dé cuenta de las condiciones personales y sociofamiliares de la niña y su familia, los factores de riesgo y protección, así como de sus tendencias, manifestaciones afectivas y actitud en relación a sus padres y familia extensa, en relación con los fines del proceso.*

Por lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA de que trata el art. 390 del CGP donde se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: VIERNES 18 DE JUNIO DE 2021 A partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO:

INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR, en lo posible con Entrevista Privada a la niña S.A.L. la que se realizará por el Asistente Social del Despacho, del cual deberá rendir INFORME que dé cuenta de las condiciones personales y sociofamiliares de la niña y su familia, los factores de riesgo y protección, así como de sus tendencias, manifestaciones afectivas y actitud en relación a sus padres y familia extensa, en relación con los fines del proceso.

Para la realización del estudio, se insta tanto a demandante como demandada para que presten la colaboración correspondiente para su realización, so pena de la aplicación de las sanciones legales del caso por incumplir lo ordenado o demorar su ejecución.

El INFORME se pondrá en conocimiento de las partes previamente a la celebración de la audiencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

CUARTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SEXTO: TENER por contestada la petición realizada por la señora LILIA FERNANDA ARANGUREN VÁSQUEZ conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ